



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.

CARRERA DE DERECHO.

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE:**

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR.**

Tema:

**LA FIJACIÓN DE AUDIENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA EN LAS
CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA PRIVATIVA DE
LIBERTAD, VULNERA EL DERECHO DE LIBERTAD DEL INDIVIDUO, EN
EL CANTÓN GUARANDA, EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2018.**

Investigador:

ELÍAS ALFREDO AGUIRRE QUINTANILLA.

Tutor del Proyecto:

Mgtr. ROCÍO BALLESTEROS JIMÉNEZ.

GUARANDA ECAUDOR.

2018.

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.

Yo, Mgr. Róció Ballesteros Jiménez, en calidad de tutor del Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo, bajo juramento. **CÉRTIFICO:** que el señor ELIAS ALFREDO AGUIRRE QUINTANILLA, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, con el Tema: **“LA FIJACIÓN DE AUDIENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, VULNERA EL DERECHO DE LIBERTAD DEL INDIVIDUO, EN EL CANTÓN GUARANDA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2018”**. Mismo que ha cumplido con todos los requisitos exigido por la institución, siendo de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente.

Mgr. Rocío Ballesteros Jiménez

TUTORA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.

Yo, **ELIAS ALFREDO AGUIRRE QUINTANILLA**, portador de la cedula de ciudadanía N° 020180206-3, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto con el tema: **“LA FIJACIÓN DE AUDIENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA EN LAS CONTRAVENCION DE TRÁNSITO, CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, VULNERA EL DERECHO DE LIBERTAD DEL INDIVIDUO, EN EL CANTÓN GUARANDA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2018”**. Es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en el mismo, que se ha realizado bajo recopilación bibliográfico tanto como de libros, revistas, publicaciones, así como también artículos de las leyes vigentes de la legislación Ecuatoriana en el presente trabajo investigativo.

f)

Sr. Elías Alfredo Aguirre Quintanilla.

C.I. 0201802063.

DEDICATORIA.

Mi trabajo lo dedico a mi padre Dios celestial Jehová quien es la fuente de todo conocimiento quien gracias a sus bendiciones me está llevando al camino de éxito y la prosperidad

También quiero dedicarle de una manera muy especial y con todo mi amor, cariño y respeto a mi hijo ANDERSON ANDRES AGUIRRE AVEROS quien es la fuente de inspiración, el cual deseo que vea en mí un espejo, reflejo para su vida y que entienda que nada es imposible en la vida cuando uno se lo propone, que la constancia, la persistencia, la lucha diaria conlleva al éxito.

También lo dedico a cada uno de los que fueron mis docentes Universitarios quienes depositaron en mí sus conocimientos y enseñanzas que sin duda alguna servirán para enfrentarme a los retos de la sociedad.

A mis compañeros quienes en las aulas compartimos momentos inolvidables que vivirán en mi mente y corazón.

A SHIRLEY CARINA quien me acompañó a lo largo de mi formación estando conmigo en las buenas y en las malas; dándome siempre aliento para seguir adelante y de esta manera conseguir las metas que uno se traza a largo o corto plazoA la cual con infinito AMOR la llevo en mi corazón.....

ELIAS ALFREDO AGUIRRE QUINTANILLA.

AGRADECIMIENTO.

Este trabajo agradezco primeramente a Dios quien es la fortaleza de mi vida mí guía, mi camino, mi luz quien con su infinito amor me da la fuerza y valor par a paso a paso seguir cumpliendo mis metas anheladas AMEN.

A mi madre, eje fundamental en mi vida quien con su ejemplo y enseñanza a formado en mí una persona de principios valores éticos y morales que me servirán para ser una persona honesta en su actuar.

A mis hermanos por su apoyo incondicional quienes estuvieron en las buenas y las malas colaborando para formar mis conocimientos, los cuales los llevare en mi corazón por siempre.

*Un agradecimiento Especial a un gran AMIGO que pese a que no está lo llevo en mi mente y en mi corazón Doctor **MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR**, quien en mi sembró semillas de valores, principios éticos y morales profesionales de infinita cuantía, los cuales a pesar de su ausencia viven en mi como una enseñanza de vida que cada día me exigen a ser mejor persona y ser humano, también quiero agradecerle Doctor por encaminarme en una rama muy difícil y controvertida como es la Jurisprudencia la cual nos conlleva a múltiples responsabilidades con nuestro actuar las cuales sin temor a equivocarme serán las correctas tal y como me las enseñó. Gracias AMIGO por sus lecciones y sabidurías por alentarme con sus palabras **“ñño nunca hay que rendirse, a todo problema siempre habrá una solución, tenga en cuenta que solo la muerte no tiene solución”** y tenia razon no encontrado el motivo ni la respuesta a su inesperada partida... gracias por haber existido y dejar huellas imborrables en el andamiaje de la vida en las aulas Universitarias, en las mentes y corazones de los que tuvimos la grata oportunidad de conocerle y ser parte de su vida, siempre vivirá en nuestros corazones, que Dios y la Virgen lo tengan en su gloria por la eternidad.....*

No quiero olvidar de agradecer a una persona una profesional a carta cabal una dama una señora Dra. Rócio Ballesteros Jiménez. Persona por la cual siento un verdadero respeto y gratitud, por sus concejos, por guiarnos en la culminación de mis estudios y por la confianza que deposito en nosotros.

De igual manera a un docente Dr. Juan Carlos Yáñez amigo conocedor de los ordenamientos Jurídicos que sin lugar a equivocarme en un gran aporte al desarrollo de conocimientos de los futuros profesionales del Derecho.

Y con mucha gratitud de respeto y estima quiero agradecer al Dr. Angel Naranjo Estrada amigo sincero, dedicado con pasión a su labor de decano de la Facultad de Jurisprudencia, y a mas de esto por guiarme en la construcción del conocimiento de este proyecto de investigación.

ELIAS ALFREDO AGUIRRE QUINTANILLA.

TEMA.

LA FIJACIÓN DE AUDIENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, VULNERA EL DERECHO DE LIBERTAD DEL INDIVIDUO, EN EL CANTÓN GUARANDA, EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2018.

RESUMEN.

La presente investigación nos lleva analizar las Normas Jurídicas vigentes y de esta manera tratar de solucionar la problemática que persiste en cuanto a ¿por qué? La fijación de audiencias en segunda instancia en las contravenciones de tránsito con pena privativa de libertad, vulnera el derecho de libertad del individuo, conllevando de esta manera a trasgredir los Derechos Humanos de las personas.

Es necesario conocer que el Ecuador ha ratificado tratados internacionales de Derechos Humanos según el último estudio realizado por el Doctor Jose Garcia Falconi el manual de de aplicación de Normas Internacionales de Derechos Humanos en el ámbito Ecuatoriano señala lo siguientes tratados:

- 1.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Registro Oficial N° 101 del 24 de enero de 1969.
- 2.- Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, publicado en el Registro Oficial N° 101 del 24 de enero de 1969.
- 3.- Convención Internacional sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial, publicado en el Registro Oficial N° 140 del 14 de octubre de 1966.
- 4.- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Registro Oficial N° 101 del 24 de enero de 1969.
- 5.- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, publicado en el registro oficial N° 132 del 2 de diciembre de 1981.
- 6.- La Convención Americana de Derechos Humanos ¿Pacto de San José? Publicado en el Registro Oficial N° 801 del 6 de agosto de 1984.
- 7.- La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, publicado en el Registro Oficial N° 924 del 28 de mayo de 1988.
- 8.- La Convención de Derechos del Niño, publicado en el Registro Oficial N° 31 del 22 de septiembre de 1992.
- 9.- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos y Culturales ¿Protocolo de San Salvador? Publicado en el Registro Oficial N° 175 del 23 de abril de 1993.

10.- La convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ¿Convención de Belen Do Para?, publicado en el Registro Oficial N° 728 del 30 de junio de 1995.

11.- La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, publicado en el Registro Oficial N° 360 del 13 de enero del 2000.

Nuestro País es miembro de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos según el título IX Supremacía de la Constitución - Capitulo Primero Principios Art. 424 y 425 también ahondaremos en el Derecho a la libertad que posee toda persona a ser tratada como tal hasta que se demuestre lo contrario según el Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador. Otros de los temas que revisaremos son las Garantías del debido Proceso, para lo cual estudiaremos las Etapas del Proceso Penal y el proceso que se da a los delitos y contravenciones, normas que se encuentra reguladas en nuestra Constitución de la República del Ecuador, así como también en el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Para esta investigación se aplicará diferentes métodos de investigación como son el inductivo, deductivo, así como también las técnicas de investigación como es la entrevista, la encuesta, fichas bibliográficas y nemotécnicas. Las cuales aplicaremos dentro de los profesionales concedores de la Jurisprudencia y a si de esta manera buscar la solución a esta problemática.

GLOSARIO DE TERMINOS.

DERECHO: Según el Jurista y Filósofo Hans Kelsen el derecho *“Es una ordenación normativa del comportamiento humano, es un sistema de normas que regulan el comportamiento”*. (Teoría pura del Derecho, 1934). También se lo define como *“Conjunto de normas que rigen la actividad humana dentro de la sociedad; cuya inobservancia esta sancionada”*. (Conrotte, pág. 524).

CONSTITUCIÓN: El tratadista Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico emite varios conceptos de Constitución que son los siguientes: *“Acción o efecto de constituir. // Formación o establecimiento de una cosa o un derecho. // Ordenamiento, Disposición. // Esta voz pertenece de modo especial al derecho político, donde significa la forma o sistema de Gobierno que tiene adoptado cada Estado. // Acto o decreto fundamental en el que están determinados los derechos de una Nación, la forma de su Gobierno y la organización de los poderes públicos de que este se compone”*. (Cabanellas, 2013, pág. 71).

GARANTÍA: *El significado de garantía es muy amplio jurídicamente definiéndolo muchos autores como un sinónimo de seguridad en las distintas ramas del derecho; sin embargo, en sentido general la garantía es un mecanismo legal con el que se asegura el cumplimiento de una obligación.*

DECISIÓN: *“Resolución o determinación en materia dudosa. // Parte dispositiva de la ley. // Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. // Firmeza de carácter”*. (Ossorio, pág. 259).

ACTUACIONES: *“El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa.”* (Cabanellas, 1998, pág. 33).

AUDIENCIA: *“Del verbo audite; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. | También se denomina audiencia el propio tribunal, cuando es colegiado, y el lugar donde actúa. | Distrito jurisdiccional. | Cada una de las sesiones de un tribunal. | Cada una de las fechas dedicadas a una extensa causa ante el juez o sala que ha de sentenciar. | Recepción del soberano o autoridad elevada (como ministro, embajador, jerarca de la Iglesia), para oír las peticiones que se le formulan,*

ser objeto de cortesía o cumplimientos, o resolver algún caso.” (Cabanellas, 2008, pág. 38).

CAUSA BASAL O EFICIENTE: *“Es aquella circunstancia que interviene de forma directa en la producción de un accidente de tránsito y sin la cual no se hubiera producido el mismo.” (Reglamento General para la aplicación de la Ley orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, 2014).*

CONTRAVERSIÓN: *Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. | Transgresión de la ley. (CABANELLAS, 2008, pág. 105).*

CULPOSO: *“Se entiende por culpa como la voluntad omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho” (CABANELLAS, 1998, pág. 76).*

DEBIDO PROCESO: *“Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.” (CABANELLAS, 1998, pág. 49).*

DEFENSOR: *“En general quien defiende, ampara o protege. | El que acude en legítima defensa de un pariente o de un extraño. | Abogado que patrocina y defiende en juicio a cualquiera de las partes.” (CABANELLAS, 1998, pág. 46).*

EFECTO: *“Consecuencia, resultado, derivación, ser válido y eficaz en derecho” (CABANELLAS, 1998, pág. 375).*

ILEGAL: *“Contrario a la ley / Prohibido por ella / Delictivo, aunque el delito constituya, en realidad, adaptación a la ley penal en la figura tipificada” (CABANELLAS, 1998, pág. 337).*

INFRACCIONES: *Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado de ley. Denominación de los recursos de casación fundados en la transgresión o incorrecta interpretación de ley o doctrina legal. (CABANELLAS G. , 2008, pág. 229).*

INOBSERVANCIA: *“Consiste que al desempeñar ciertas actividades o cargos, el sujeto omite cumplir los deberes impuestos por los reglamentos u ordenanzas” (CABANELLAS, 1998, pág. 339).*

INOCENCIA: *“falta de culpa o equivocada calificación en tal sentido”* (CABANELLAS, 1998, pág. 429).

JUEZ: *“El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar, ejecutar el fallo en un pleito o causa.”* Facultad atribuida por los poderes del estado a través de la norma jerárquicamente superior y la ley dentro de un ordenamiento jurídico (CABANELLAS, 1998, pág. 17).

LIBERTAD: *“Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo cual es responsable de sus actos”* (CABANELLAS, 1998, pág. 177).

MULTA: *Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva, administrativa o de policía o por incumplimiento contractual. En esta última hipótesis se habla con más frecuencia de cláusula penal o de pérdida de la señal (v.). Hay, pues, multas penales, administrativas y civiles* (CABANELLAS, 1998, pág. 284).

NEGLIGENCIA: *“Descuido en el actuar. Omisión consciente, descuido por impericia o dejar de cumplir un acto que el deber funcional exige. En materia penal, es punible”* (CABANELLAS, 1998, pág. 503).

NEXO CAUSAL: *La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones* (Código Orgánico Integral Penal Art.455).

PENA: *Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados* (CABANELLAS, 1998, pág. 326).

PRUEBA: *“Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho”* (CABANELLAS, 1998, pág. 497).

PRUEBA: *“Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho”* (DICCIONARIO RUY DÍAZ DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, pág. 780).

RESOLUCIÓN: *“Una resolución de carácter judicial es una acción procesal que surge en el marco de un tribunal y que resuelve las peticiones de las partes involucradas, ordenando el cumplimiento de ciertas medidas”. Se conoce como resolución al acto y consecuencia de resolver o resolverse (es decir, de encontrar una solución para una dificultad o tomar una determinación decisiva”* (CABANELLAS, 1998, pág. 623).

SENTENCIA: *“Dictamen, opinión, parecer propio, fallo en la cuestión principal de un proceso, el más solemne de los mandatos de un juez o tribunal por oposición de un auto*

o providencia” Decisión final reparando, adjudicando o determinando un derecho, ratificando una condición o a su vez restringiendo un estado de la persona que pudo verse involucrada dentro de un proceso administrativo, civil o penal cuyas reglas de procedimiento para cada una de los campos o materias cuyos preceptos fueron infringidos se encuentran escritos con anterioridad a la infracción y a la sanción (CABANELLAS, 1998, pág. 372).

INTRODUCCION.

Esta investigación es de vital importancia ya que las contravenciones de tránsito se cometen en varios países las cuales son reguladas, normadas y sancionadas de acuerdo a las legislaciones vigentes de cada País del mundo, como se puede conocer algunas de ellas son muy severas en su aplicación, es el caso de España donde si se supera el 1.2 grados de alcohol por litro de sangre al conducir la infracción pasaría a calificarse como delito por el Código Penal y el lugar de ser una contravención tendríamos un juicio por ser responsable de un presunto delito contra la seguridad vial. En este caso se sanciona con la pena privativa de libertad de tres a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, además se priva de conducir de uno a cuatro años vehículos a motor al presunto infractor, otro caso es el de Estados Unidos que el límite permitido para conducir es de 0.8 grados de alcohol por litro de sangre, pero si se excede este límite y se reusa a colaborar con los agentes de tránsito en el procedimiento de verificar los grados del alcohol del infractor se le suspendería la licencia y se lo arrestaría, y la sanción para este delito sería prisión de hasta siete años, multa de hasta 50 mil dólares, la suspensión definitiva de la licencia de conducir y si es extranjero la pérdida de la residencia y la deportación. Es por eso que de acuerdo a los varios casos que se presenta se va creando Jurisprudencia y de esta manera tomar correctivos necesarios que permitan no vulnerar los derechos de las personas.

Nuestro País posee uno de los más altos porcentajes en cuanto se refiere a contravenciones de tránsito, esto es según las estadísticas que maneja la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador en el primer semestre de este año, es decir de enero a junio del 2018 se han cometido 12.460 contravenciones de tránsito a nivel Nacional, con un porcentaje del 65.98% de este año en curso.

Las contravenciones de tránsito se encuentran sancionadas por el Código Orgánico Integral Penal en la Sección Tercera – Contravenciones de tránsito en sus artículos 383 al 392, entre las que se dividen en contravenciones de tránsito de primera clase, contravenciones de tránsito de segunda clase, contravenciones de tránsito de tercera clase, contravenciones de tránsito de cuarta clase, contravenciones de tránsito de quinta clase, contravenciones de tránsito de sexta clase, contravenciones de tránsito de séptima clase, la ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Norma Suprema la Constitución de la República del Ecuador que es de vital

importancia para una correcta aplicación de los Derechos y Garantías Constitucionales y las normas invocadas.

El presente trabajo tiene el objetivo de:

1.- Desarrollar doctrinariamente de una forma técnica y Jurídica métodos aplicables de estricto cumplimiento de los plazos establecidos por el Código Orgánico Integral Penal en cuanto se refiere a la fijación de las audiencias en segunda instancia en las contravenciones de tránsito con pena privativa de libertad en pro de los Derechos de las personas.

2.- Establecer motivadamente la necesidad de cumplir con los plazos establecidos por el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con nuestra Carta Magna.

3.- Realizar un análisis Jurídico de la jurisprudencia aplicada en casos similares en el resto de Unidades Judiciales Penales de tránsito del País respecto de su estudio en las sanciones a las contravenciones de tránsito y así de esta manera aplicarla en nuestra provincia de una forma correcta.

Para realizar este Proyecto de Investigación se aplicaron métodos y técnicas en relación a la muestra y población tomando en cuenta a los profesionales del derecho que tengan conocimiento en Derechos Humanos, Derecho Constitucional y Derecho Penal.

Este Proyecto de Investigación se encuentra estructurado por cuatro capítulos; así: En el Capítulo 1, que corresponde al Problema, nos referimos al Planteamiento del Problema, Formulación del Problema, Objetivo General, Objetivos Específicos y la Justificación. Posteriormente en el Capítulo 2, que corresponde al Marco Teórico, nos referimos a los Antecedentes, Fundamentación Teórica, Hipótesis y Variables. Posteriormente en el Capítulo 3, que corresponde a la descripción del trabajo investigativo realizado, nos referimos al Ámbito de estudio, Tipo, Nivel, Método, Diseño de Investigación, la Población y Muestra, las Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, Procedimiento de recolección de datos, así como también Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos. posteriormente en el Capítulo 4, que corresponde a los Resultados, nos referimos a la Presentación de Resultados, Beneficiarios, Impacto de la investigación y Transferencia de resultados.

INDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORIA.	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.	II
DEDICATORIA.	III
AGRADECIMIENTO	IV
TEMA.	VI
RESUMEN.	VII
GLOSARIO DE TERMINOS.	IX
INTRODUCCION.....	XIII
CAPITULO I.	1
1.- PROBLEMA. -	1
1.1.- PLANTEAMIENTO DEL, PROBLEMA.....	1
1.2.- FORMULACION DEL PROBLEMA.	5
1.3.- OBJETIVO DE LA INVESTIGACION.	6
1.3.1.- Objetivo General:	6
1.3.2.- Objetivos Específicos:.....	6
1.4.- JUSTIFICACIÓN.....	7
CAPITULO 2.	9
MARCO TEÓRICO.	9
2.- ANTECEDENTES.....	9
2.1.- ETIMOLOGÍA.-	9
2.1.1.- DEFINICIÓN.-.....	9
2.1.3.- ANTECEDENTES DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSITO.....	9
2.1.4.- CONTRAVENCIÓN DE TRÁSITO.	10
2.1.5.- CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.	10
2.2.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	11
2.2.1.- APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.	11

2.2.2.- PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.	11
2.2.3.- PROCEDIMIENTO.-.....	12
2.2.4.- EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO.....	13
2.2.5.- IMPUGNACIÓN DE LAS BOLETAS CIATORIAS DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.	14
2.2.6.- CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y SUS CARACTERÍSTICAS.....	16
2.2.7.- FLAGRANCIA.....	16
2.2.8.- COMPETENCIAS DE LAS UNIDADES JUDICIALES PENALES PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.....	17
2.2.9.- PREVENCIÓN.....	18
2.2.10.- SANCIONES APLICABLES A LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.	19
2.2.11.- GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.....	21
2.2.12.- ACCESO A LA JUSTICIA.....	22
2.2.13.- TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.....	23
2.2.13.1.- ¿Que es un Tratado?.....	23
2.2.13.2.- Los Tratados de Derechos Humanos.....	23
2.2.14.- PRINCIPIO PRO HOMINE.....	24
2.2.15.- PRINCIPALES TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS RATIFICADOS POR EL ESTADO ECAUTORIANO.	24
2.3.- HIPOTESIS.....	27
2.4.- VARIABLES.....	28
2.4.1.- Variable independiente.....	28
2.4.2.- Variable dependiente.....	28
2.4.3.- Variable interviniente.....	28
Contravenciones de tránsito.....	28

CAPITULO 3.	29
3.- DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.	29
3.1.- AMBITO DE ESTUDIO.	29
3.2.- TIPO DE INVESTIGACIÓN.	29
3.3.- NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	29
3.4.- METODO DE INVESTIGACIÓN.	30
3.4.1.- Método Científico.	30
3.5.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	30
3.5.1.- Diseño bibliográfico.	30
3.5.2.- Características de los Diseños Bibliográficos.	31
3.5.3.- Análisis de Documentos.	31
3.5.4.- Web grafía – internet.	31
3.5.5.- Diseño de Campo.	31
3.6.- POBLACION Y MUESTRA.	32
3.6.1.- Fórmula y su simbología.	33
3.6.2.- Instrumentos Técnicos para la realización de encuestas.	34
3.7.- TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	34
3.8.- PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	34
3.9.- TECNICAS DE PROCESAMIENTO, ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.	35
CAPITULO 4.	42
RESULTADOS.	42
4.- PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.	42
4.1.- BENEFICIARIOS.	43
4.1.1.- Beneficiarios directos.	43
4.1.2.- Beneficiarios indirectos.	43
4.2.- IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN.	43

4.3.- TRANSFERENCIA DE RESULTADOS.....	43
CONCLUSIONES.....	44
RECOMENDACIONES.	46
BIBLIOGRAFIA.....	47
CÓDIGOS, LEYES, REGLAMENTOS.	47
LINKOGRAFÍA.....	48
<i>ANEXOS</i>	49

CAPITULO I.

1.- PROBLEMA. -

De que forma. **LA FIJACIÓN DE AUDIENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO**, inciden en la pena privativa de libertad del individuo en el cantón guaranda, en el primer semestre del año 2018.

1.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En el momento que se presenta una contravención de tránsito hecho que es tomado procedimiento por parte de los agentes de Policías los cuales emiten una boleta citatoria de acuerdo a la contravención cometida, y si es el caso, como el que nos ocupa una contravención de tránsito con pena privativa de libertad el artículo 645 del Código Orgánico Integral Penal que tácitamente dice: *quien fuere sorprendido en el cometimiento de una contravención con pena privativa de libertad será detenido y puesto a las ordenes de Juez competente de turno, dentro de las 24 horas siguientes, para su juzgamiento en una sola audiencia en donde se presentará la prueba. A esta audiencia acudirá el agente de tránsito que aprehendió al infractor, al final de la audiencia el Juez dictara la respectiva sentencia.*

Es necesasrio recalcar que para el juzgamiento de una contravención de tránsito el conductor por su negligencia, imprudencia, impericia y la falta de observancia de la Ley haya adecuado su conducta y por ende cometido una contravención de tránsito con pena privativa de libertad, la misma que será juzgada por el Juez competente de turno quien resolvera su situación Juridica de contraventor calificando la flagrancia y la legalidad de su detención.

En nuestra legislación Ecuatoriana el reglamento para las juzgar las contravenciones de tránsito se encuentran reguladas en el Código Organico Integral Penal en la sección tercera – contravenciones de tránsito. que inicia desde el artículo 383 y termina en el artículo 392,

Por conducir en estado de embriaguez según el Art.385 del Código Orgánico Integral Penal en sus numerales 1,2,3 , establece una pena que va de acuerdo al nivel de grados de alcohol que se encuentre por cada litro de sangre, y se le condenaran con la multa de un salario básico unificado a tres salarios básicos unificados, más suspensión de la licencia de conducir y privación de libertad que va desde los cinco hasta los treinta días, agravándose la pena para los conductores de vehículos de transporte público, liviano o

pesado, comercial o de carga en donde el nivel permitido de alcohol va desde cero a 0.1 gramos de alcohol por cada litro de sangre y la pena para esta contravención de tránsito es de noventa días de prisión y la pérdida de treinta puntos en la licencia de conducir y el vehículo quedara retenido.

Es necesario regular las penas a las contravenciones de tránsito por que de de esta manera se esta castigando tres veces por la misma contravención es decir un valor pecuniario, restricción y rebaja de puntos a la licencia de conducir, y además privación de la libertad.

En nuestro ordenamiento Jurídico se ha venido sancionando las contravenciones de tránsito de una forma repetitiva y punitiva con el mismo sistema procesal, ya que los servidores de justicia se basan en la prueba presentada por los agentes de Policía los cuales con el presentar el parte policial y al ratificarse en el mismo crea en el Juez ya su percepción de lo que va a sancionar y de esta manera sin tomar en cuenta las circunstancias de el ¿por qué? se cometió dicha contravención de tránsito, la pena que emite el Juez o Juezas en estas contravenciones de tránsito son de carácter coercitivo y al no estar de acuerdo con la pena inpuesta, la parte acusada interpone el recurso de apelación a la sentencia emitida por el o la Juez competente.

Es aquí en donde empieza una larga espera y un viacrucis para las personas privadas de libertad , ya que al interponer el recurso de apelación tal como lo determina elCodigo Organico Integral Penal en el artículo 653 numeral 4, en donde clara mente expresa: Procedera el recurso de apelación en los siguiente casos - De las sentencias, es decir que no existe sentencia ejecutoriada para el contraventor y la detención es ilegal y arbitraria, amparado en el **Parágrafo Cuarto** artículo 624, **Oportunidad para ejecutar la pena** del Código Orgánico Integral Penal que textualmente dice: La pena se cumplirá una vez que esté ejecutoriada la sentencia, lo que se le debería ponerse de inmediato en libertad al contraventor una vez que ha presentado su apelación.

Pero esto no se lo hace ya que el contraventor es trasladado a centro de privación de libertad de personas en conflicto con la ley, donde transcurre el tiempo y la persona privada de libertad no ve la hora de salir, es aquí donde se vulnera garantías básicas de las personas privadas de libertad las cuales se encuentran estipuladas en la Constitucion de la Republica del Ecuador en el artículo 76. Garantias al debido proceso – en el numeral 1.- Corresponde a toda autoridad Administrativa o Judicial, garantizar en cumplimiento

de la normas y los derechos de las partes, 2.- Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme o sentencia ejecutoriada. Así como también el numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías – literal m) Recurrir al fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

El artículo 77 de nuestra Carta Magna determina que todo proceso penal en que se haya privado de libertad a una persona se observara la siguientes garantías básica: numeral 1.- La privación de libertad no será regla general y se aplicara para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la victima del delito a una justicia, pronta, oportuna, y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena: procedera por orden escrita del Juez o la Jueza competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se eceptuan los delitos flagrantes, en cuyos casos no se podrá mantener a la persona detenida sin formula de juicio por mas de 24 horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicaran de conformidad con los plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

Numeral 12.- Las persona declaradas culpables y sancionadas con pena privativa de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en los centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fura de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo de los casos de penas alternativas y e libertad condicionadas, de acuerdo con la ley.

En el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo octavo – Seguridad Jurídica: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El artículo 624 del Código Orgánico Integral Penal en su Parágrafo cuarto – manifiesta que: La pena se cumplirá una vez que esté ejecutoriada la sentencia.

Existe claros ejemplos donde se ha vulnerado el derecho de la libertad de las personas personas debido a que no se ha dado estricto cumplimiento a las normas jurídicas existentes, como lo explicaremos a continuación una vez interpuesto el recurso de apelación según el artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal en su numeral 4.- De las sentencias, se da páso al tramite que se encuentra estipulado en el artículo 654 del mismo cuerpo legal enunciado, que nos dice textualmente 1.- El recurso de apelación se

interpondrá ante la o el juzgador o tribunal dentro de los tres días de notificado el auto o sentencia. 2.- La o el juzgador o tribunal, resolvera sobre la admisión del recurso en el plazo de tres días contados desde su interposición. 3.- De admitir el recurso a tramite, la o el juzgador o tribunal remitirá el proceso a la Sala en el plazo de tres días contados desde que se encuentra ejecutoriada la providencia que lo conceda. 4.- Recibido el expediente, la sala respectiva de la Corte Provincial, convocará a los sujetos procesales a una audiencia, dentro del plazo de cinco días subsiguientes a la recepción del expediente, para que se fundamente el recurso y exponga sus pretenciones. 5.- La o el recurrente intervendrá primero y luego la contraparte. Hay lugar a la replica y a la contrareplica. 6.- Finalizado el debate, la Sala procedera a la deliberacion y en merito de los fundamentos y alegaciones expuestas, anunciara su resolución en la misma audiencia. 7.- La resolución motivada deberá expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el plazo de tres días después de ser anunciada en audiencia.

Como podemos ver los plazos están correlacionados desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que emita la o el juez competente, pero no se los cumple ya que para evidenciar lo que afirmo existe un proceso sobre una contravención de tránsito flagrante por conducir un vehiculo en estado de embriaguez tipificado en el artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal donde existe una clara violación a los derechos de libertad y garantías del debido proceso, uno de ellos es el el proceso signado con el numero 02281- 2018- 01368 G .en contra del Sr. IVAN ALFONSO MORA GONZALEZ.

El presente trabajo tiene la finalidad de realizar un aporte jurídico a los conductores de vehículos livianos, pesados, particulares y de los sectores públicos etc, a los abogados en el libre ejercicio y por que no a los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de Bolivar, los cuales luego de admitir el recurso de apelación deberían cumplir con los plazos que determina el Código Orgánico Integral Penal en cuanto se refiere a las contravenciones de tránsito y asi no lesionar el mandamiento Constitucional consagrado en el titulo IX – SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN – Capitulo Primero – Principios, en su articulo 424.- Jerarquia de la Constitucion.

1.2.- FORMULACION DEL PROBLEMA.

¿Determinar por qué la Sala Especializada de lo Penal de Bolívar tarda mucho tiempo en la fijación de audiencia en segunda instancia en las contravenciones de tránsito con pena privativa de libertad, vulnerando el derecho de libertad del individuo, en el cantón Guaranda en el primer semestre del año 2018?.

1.3.- OBJETIVO DE LA INVESTIGACION.

1.3.1.- Objetivo General:

Generar un aporte Jurídico que sirva de base, para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito las cuales permitirán a nuestra legislación Ecuatoriana tomar los correctivos necesarios para una eficiente aplicación de las Normas Jurídicas en nuestro País, y de esta manera evitar que se vulnere los Derechos de las personas privadas de libertad.

1.3.2.- Objetivos Específicos:

- Realizar un análisis crítico y jurídico de las contravenciones de tránsito en los juicios emitidos por parte de los Jueces de Garantías Penales de Bolívar con sede en el cantón Guaranda durante el primer semestre del año 2018.
- Recoger la opinión de la o los Jueces, Juristas, abogados en el libre ejercicio y contraventores, a través de los cuales se realizara una investigación de campo, a fin de conocer las dificultades que se han presentado en las contravenciones de tránsito con pena privativa de libertad, vulnerando de esta manera el derecho a la libertad y las normas del debido proceso.
- Determinar si se cumple con el debido proceso y el respeto de los derechos constitucionales, especialmente el de la proporcionalidad de la pena referentes a las contravenciones de tránsito.

1.4.- JUSTIFICACIÓN.

Existe estudios realizados referencialmente de este tema, pero ninguno de ellos se enfoca a la violación directa al derecho a la libertad de las personas y al debido proceso, en las contravenciones de tránsito, nuestra Constitución al ser Garantista de Derechos y Obligaciones, manda a los operadores de justicia una estricta y correcta aplicación de las normas jurídicas.

Es necesario resaltar que no necesitamos implementar una norma jurídica aplicable a las contravenciones de tránsito, porque ya existe, el problema está en que no se realiza una correcta y estricta aplicación de la norma.

El retardo y la inoportuna aplicación del ordenamiento jurídico por parte de los Jueces y Juezas en segunda instancia en las contravenciones de tránsito con pena privativa de libertad, vulnera el derecho a libertad de las personas, trayendo consigo un problema social, siendo necesario una aplicación oportuna de las etapas procesales a la que los contraventores son sometidos y de esta manera evitar contravenir los normas jurídicas legales contemplados en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.

La aplicación de una sanción punitiva a las contravenciones de tránsito tiene que ser de manera ágil y responsable por parte de la administración de Justicia y de esta manera servir de aporte Jurídico al resto de Salas Especializada de lo Penal del País.

El presente trabajo tiene la finalidad de demostrar que el procedimiento para juzgar las contravenciones de tránsito reconocidas en los artículos 644, 645. y 646 del Código Orgánico Integral Penal, posee desatinos normativos procedimentales, así como también restringe y vulnera Derechos Constitucionales, particularmente en el Derecho a la libertad, Derecho al debido proceso, Derecho a la defensa y el de igualdad.

Creo que para ser aplicado este ordenamiento jurídico debió ser difundido de una manera clara y precisa que permita a los contraventores ejercer Derechos y Garantías Constitucionales sin limitaciones procedimentales, como sucede con el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito con pena privativa de libertad, en donde se restringe el Derecho Constitucional a la defensa, la normas del debido proceso y el derecho a la libertad de las personas.

Este tema en lo social se justifica ya que es un problema que afecta a la población Ecuatoriana, por la aplicación de la presente ley que no garantiza una correcta aplicación de las normas Costitucionales.

Se justifica en lo jurídico por que se analizara de forma por menorizada las normas contenidas en la Constitucion de la Republica del Ecuador asi como también las del Código Orghánico Integral Penal y la Ley Orgánica de .Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial.

CAPITULO 2.

MARCO TEÓRICO.

2.- ANTECEDENTES.

Para un entendimiento mejor, primero conoceremos, de donde proviene etimológicamente la palabra contravención,

2.1.- ETIMOLOGÍA.-

Es así que según el portal web <https://definiciona.com/contravencion/> la palabra contravención proviene de un vocabulario compuesto, del verbo neutro intransitivo “contravenir” y del sufijo ción que indica efecto, hecho o acción de.

2.1.1.- DEFINICIÓN.-

Sustantivo femenino, este vocablo se refiere como la acción y resultado de **contravenir** o de contravenirse, en actuar en contra de lo que esta mandando asi mismo con el incumplimiento de las normas, leyes o de un **mandato** establecido.

En el Art. 19 del Código Orgánico Integral Penal clasifica las infracciones en delÍtos y contravenciones.

2.1.2.- DEFINICIÓN DE CONTRAVENCIÓN. –

Según el autor **Guillermo Cabanellas**, Contravencion – es la falta que se comete al no cumplir lo ordenado / trngresion de la ley.

El tratadista Guillermo Cabanellas expone que es necesario considerar que las contravenciones es el incumplimiento del ordenamiento jurídico, por las que se obtiene por las leyes un castigo. Todas estas sanciones y medidas van en proporción a la falta.

2.1.3.- ANTECEDENTES DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSITO.

Al decir concretamente de las contravenciones de tránsito **Vivanco** señala ; La primera Ley de tránsito de la República del Ecuador fue dictada el 18 de octubre de 1963 con el propósito de juzgar todas las infracciones de tránsito cometida dentro del territorio Ecuatoriano, las mismas que se dividia en delÍtos y contravenciones; que en dicho cuerpo legal crearon los juzgadores de tránsito, que administraban justicia en una sola audiencia oral de juzgamiento. (Vivanco, 1996)

Según Gallegos S. B.(2010) la historia de las contravenciones de tránsito en el sentido que actualmente tienen se inicia con los estatutos de la época intermedia, lo que no al encontrar en el Derecho Penal lo que se necesitaba, fueron fijando una enorme cantidad de preceptos legales concernientes a los intereses de las corporaciones, al consumo, a la edificación, a las comunicaciones, al transporte, a la policía de seguridad etc y así sucesivamente.

Para conocer el desarrollo de la regla contravencional es necesario que este injusto penal se encuentre en normas previamente establecidas; es decir que se encuentre tipificado y al contravenir o lesionar un bien jurídico protegido exista una sanción.

2.1.4.- CONTRAVENCIÓN DE TRÁNSITO.

Las contravenciones de tránsito es una infracción a la norma pero en menor gravedad que los delitos y cuyo conocimiento y sanción es exclusivamente de las y los Jueces de contravenciones. Es una falta o una conducta antijurídica que pone en riesgo algún bien protegido, que es considerado de menor gravedad y por lo tanto no constituye un delito, pero también se comete por negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia del ordenamiento Jurídico vigente, por lo que en general son susceptibles de sanciones de orden penal, reducción de puntos, multas que va desde un salario a tres salarios básicos unificados y en ciertos casos pena privativa de libertad que va desde los cinco a treinta días agravándose la pena en el caso de los conductores de transporte pesado y público a noventa días de prisión y se aplicará en proporción de acuerdo a los niveles de alcohol que tenga por cada litro de sangre.

De acuerdo a lo que determina el Código Orgánico Integral Penal las contravenciones de tránsito se clasifican desde el artículo 383 al 392 en un orden jerárquico que va desde primera clase hasta de séptima clase, especificando cada una de ellas de acuerdo al nivel de lesión del bien jurídico tutelado.

2.1.5.- CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.

Las contravenciones de tránsito se clasifican en el Código Orgánico Integral Penal en la Sección Tercera – Contravenciones de tránsito artículo. 383.- Conducción de vehículo con llantas en mal estado. 384.- Conducción de vehículo bajo efectos de sustancias

estupefacientes, psicotrópicas o preparados que lo contengan. 385.- Conducción de vehículo en estado de embriaguez. 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase, 387.- Contravenciones de tránsito de segunda clase, 388.- Contravenciones de tránsito de tercera clase, 389.- Contravenciones de tránsito de cuarta clase, 390.- Contravenciones de tránsito de quinta clase, 391.- Contravenciones de tránsito de sexta clase, 392.- Contravenciones de tránsito de séptima clase.

La pena para la violación directa de estas contravenciones de tránsito va de acuerdo al grado de lesividad en contra del bien jurídico protegido, es decir que la pena va de uno a tres salarios básicos unificados, la reducción de puntos que va desde 1.5 a 15 puntos de reducción de su licencia de conducir y en casos mas graves la suspensión de la licencia de hasta 60 días y la pena privativa de libertad de 3 a 30 días en las contravenciones muy graves, en los casos de servicio público pérdida de 30 puntos en su licencia de conducir y la privación de libertad de 90 días.

2.2.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

2.2.1.- APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.

El poco conocimiento por parte de los conductores de vehículos liviano y pesado de las leyes de tránsito vigentes en nuestro País, hace cometer contravenciones de tránsito que el rato de ser sancionados el Código Orgánico Integral Penal condena de una manera drástica el cometimiento de las contravenciones de tránsito, para lo cual aplica reglas directas y normas vigentes para sancionar a los contraventores, la prácticas de las pruebas en materia de tránsito se da en la audiencia de juzgamiento dentro de la aplicación del procedimiento expedito que se encuentra tipificado en el artículo 641 del Código Orgánico Integral Penal.

2.2.2.- PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

De acuerdo al autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Procedimiento proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es:

“En general, acción de proceder. Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. Modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa. CIVIL No es sino el procedimiento judicial ante la jurisdicción común (ver la entrada correspondiente en el diccionario legal de esta Enciclopedia). CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Conjunto de trámites y resoluciones pertinentes en la jurisdicción contencioso-administrativa. JUDICIAL. Conjunto de trámites y formas que rigen la instrucción y resolución de una causa, en cualquiera de las jurisdicciones. LEGISLATIVO. La totalidad de los trámites que sigue una ley desde su propuesta hasta la promulgación. PARLAMENTARIO. La modalidad con que actúa cada Poder legislativo (ver la entrada correspondiente en el diccionario legal de esta Enciclopedia), contenida en los reglamentos que las propias cámaras adoptan y modifican, sobre el modo de proceder en la aprobación, reforma y derogación de las leyes y en los debates de carácter general, especialmente en cuanto a interpelaciones y peticiones dirigidas a los representantes del Poder ejecutivo. PENAL. Serie de investigaciones y trámites para el descubrimiento de los delitos e identificación y castigo de los culpables.”

2.2.3.- PROCEDIMIENTO.

Significa solo la composición externa, formal, del desarrollo del proceso o de una etapa de este, pero no comprende las relaciones jurídicas que se establecen entre los sujetos procesales, ni la finalidad compositiva de este. (Bunge, 1997, pág. 31 y ss y 186)

Clariá Olmedo, afirma, "cuando se habla de procedimiento, cabe entender que nos estamos refiriendo al rito del proceso."

Alcalá Zamora dice, "el procedimiento se compone de la serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas y ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo".

Según Antonio Álvarez del Cuervo, "en lenguaje común el "procedimiento" es un método, un esquema, una forma de hacer las cosas. El procedimiento se refiere en principio a la sucesión ordenada de actos procesales a través de los cuales el proceso se

sustancia, es decir, se manifiesta, toma forma, se lleva a cabo; se refiere por tanto a la manifestación externa y formal del proceso.”

2.2.4.- EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO.

Para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito el procedimiento expedito esta concebido como una alternativa sumarísima, esto es en el sentido de agilizar la administración de justicia mediante la aplicación directa de algunos principios constantes en el Código Orgánico Integral Penal, principalmente los que se encuentran establecidos en el artículo 5.- Principios Procesales – entre los cuales tenemos los numerales 11.- Oralidad – 12.- Concentración – 13.- Contradicción del mencionado cuerpo legal.

El Código Orgánico Integral Penal en su sección tercera en el artículo - Procedimiento Expedito – Párrafo segundo – Procedimiento para Contravenciones de Tránsito en su artículo 644 manifiesta que; Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no.

Este procedimiento se desarrollara en una sola audiencia ante la o el Juzgador competente el cual se desarrollara bajo el principio de la Oralidad procesal, entendiéndose que en la audiencia el proceso se sustanciará de forma Oral, así como también la resolución que emitirá el juzgador en la misma audiencia.

Al concentrar los actos procesales en una sola actuación judicial, como son los alegatos, la presentación y práctica de las pruebas, la valoración de las mismas y finalmente la resolución de la o el Juez, hace indispensable que las partes procesales cuenten con todos los elementos con que se creen asistidos para poder defender su posición ante el Juzgador.

El artículo 645.- Contravenciones con pena privativa de libertad – del Código Orgánico Integral Penal establece que: Quien sea sorprendido en el cometimiento de una contravención de tránsito con pena privativa de libertad será puesto a las ordenes del juzgador de turno, dentro de las 24 horas siguientes para su juzgamiento en una sola audiencia donde se presentara la prueba. A esta audiencia acudirá el agente de tránsito que aprehendió al infractor.

Al final de la audiencia el Juzgador dictará la sentencia respectiva.

Como lo expresa la norma invocada es indispensable la presencia del supuesto infractor así como también la del agente de tránsito que lo aprehendió, para que dentro de la sustanciación de la audiencia los criterios, alegatos, y las pruebas que se crean asistidos las partes apliquen el principio de contradicción a fin de que el Juzgador encuentre los elementos de convicción para emitir su resolución.

En las contravenciones flagrantes de tránsito y no flagrantes es aplicable el procedimiento expedito que se evacuará en una sola audiencia de acuerdo con las reglas previstas en el Código Orgánico Integral Penal según el artículo 644 y 645 del mismo cuerpo legal. A partir de la citación entregada por el agente de tránsito, en donde la boleta citatoria de contravención contendrá el detalle y la advertencia que la ley prevé para ello, estas también pueden ser notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en el término que la ley establece para hacerlo de acuerdo al artículo 179 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

2.2.5.- IMPUGNACIÓN DE LAS BOLETAS CIATORIAS DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.

Dentro del término de tres días la persona citada podrá impugnar la boleta citatoria, para lo cual es necesario presentar la impugnación de la contravención a la autoridad competente como es en este caso el señor Juez de contravenciones de tránsito, para lo que se adjuntará el escrito de impugnación con la firma de su abogado patrocinador, la copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación y la boleta de citación con la copia de la credencial de su abogado, para luego de presentar el juzgador sustanciará concisamente en una sola audiencia este procedimiento con el fin de brindar al contraventor el legítimo derecho a la defensa según el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 Derecho del debido proceso.

Aquellas multas que no fueran impugnadas dentro del término de tres días que establece la ley, se entenderá que son aceptadas voluntariamente según el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal y el valor pecuniario ira en proporción a la

contravención cometida y este valor se pagará en las oficinas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos de la jurisdicción de cada uno de ellos, el plazo para hacerlo es dentro de los diez días de haber sido emitida la boleta; cabe resaltar que las boletas de citación de tránsito son constituidas como títulos de crédito para las personas contraventoras las que tienen la obligación de responder económicamente por sus acciones o si no se sustanciará sobre ellas un proceso de coactivas, considerados desde mi punto de vista como un medio coercitivo para el cobro de estas multas, también es necesario conocer que la aceptación del cometimiento de la infracción no evitará la pérdida de puntos de su licencia como conductor.

En las contravenciones de tránsito con pena privativa de libertad, una vez emitida la sentencia está podrá ser apelada a la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de acuerdo a lo que estipula el Código Orgánico Integral Penal en el CAPÍTULO SEGUNDO - RECURSO DE APELACIÓN.- Artículo 653.- Procedencia. - Procederá el recurso de apelación en los siguientes casos: 1.- De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena. 2.- Del auto de nulidad. 3.- Del auto de sobreseimiento, si existió acusación fiscal. **4.- De las sentencias.** 5.- De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal.

El trámite a darse lo estipula el artículo 654.- Trámite. - El recurso de apelación podrá interponerse por los sujetos procesales, de acuerdo con las siguientes reglas: 1.- Se interpondrá ante la o el juzgador o tribunal dentro de los tres días de notificado el auto o sentencia. 2.- La o el juzgador o tribunal, resolverá sobre la admisión del recurso en el plazo de tres días contados desde su interposición. 3.- De admitir el recurso a trámite, la o el juzgador o tribunal remitirá el proceso a la Sala en el plazo de tres días contados desde que se encuentra ejecutoriada la providencia que lo conceda. 4.- Recibido el expediente, la Sala respectiva de la corte, convocará a los sujetos procesales a una audiencia, dentro del plazo de cinco días sub siguientes a la recepción del expediente, para que fundamenten el recurso y expongan sus pretensiones. 5.- La o el recurrente intervendrá primero y luego la contraparte. Hay lugar a la réplica y contrarréplica. 6.- Finalizado el debate, la sala procederá a la deliberación y en mérito de los fundamentos y alegaciones expuestas, anuncia su resolución en la misma audiencia. 7.- La resolución motivada deberá expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el plazo de

tres días después de ser anunciada en audiencia. 8.- En los casos de fuero de Corte Provincial o Nacional, la Sala respectiva procederá en la forma señalada en los incisos anteriores del mismo ordenamiento jurídico.

Si no se resuelve la apelación del auto de sobreseimiento en el plazo de 60 días a partir de la recepción del proceso se entenderá que queda confirmado la sentencia en todas sus partes, sin perjuicio que se inicie la acción disciplinaria correspondiente ante el Consejo de la Judicatura esto es según el artículo 655.- Confirmacion por el ministerio de la ley.

Es muy importante resaltar que no cabe el recurso de casación para las contravenciones comunes de tránsito según la **RESOLUCIÓN N°. 03-2015 emitida por la Corte Nacional de Justicia, publicada en su Registro Oficial 462 de 19 de marzo de 2015.**

En nuestra legislación las contravenciones de tránsito son parte del Derecho Penal por lo que se sustanciara en base al Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en cocondancia de la Constitución de la República del Ecuador.

2.2.6.- CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y SUS CARACTERÍSTICAS.

Las diferentes contravenciones de tránsito tiene particularidades propias tanto en su cometido de la infracción como en su juzgamiento. Las mismas que se dividen en contravenciones de flagrancia y no flagrancia.

2.2.7.- FLAGRANCIA.

Para un mayor entendimiento es necesario conocer el significado esta palabra, según el autor **Ricardo Martín Morales** la palabra Flagrancia se deriva del latín **flagrans**, lo cual indica que es aquello que está ocurriendo justo ahora. Es un vocablo que se emplea en el ámbito jurídico para indicar la relación de un hecho irregular y la acción de un delincuente; es decir, es el acto a través del cual se puede detener a una persona justo en el momento que comete la infracción, sin la necesidad de una orden judicial por lo que cualquier persona puede detenerla.

Según el mismo autor **Ricardo Martín Morales** define "La palabra **flagrante** viene del latín **flagrans - flagrantis, participio de presente del verbo flagrare**, que significa

arder o **quemar**, y se refiere a aquello que está **ardiendo** o **resplandeciendo** como **fuego** o **llama**, y en este sentido ha pasado a nuestros días, de modo que por delito flagrante en el concepto usual hay que entender aquel que se está cometiendo de manera singularmente **ostentosa** o **escandalosa**" (Morales, 1999).

Franco Cordero define que al delito flagrante como "es delito flagrante cuando una persona es sorprendido cuando comete el hecho" (Cordero, 2000).

Zavala establece que "la flagrancia para poder ser concebida como tal, debe reunir en un mismo momento al acto en sí y a la persona que lo ejecuta, por lo tanto la relación entre hombre y acto, debe estar acompañada del factor tiempo, en cuanto deben ser descubiertos en el momento en que toma vida el acto, así con hombre – acto – tiempo, queda perfeccionada la flagrancia" (Zavala, 2004).

Según el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal una persona se encuentra en situación de flagrancia cuando es sorprendida en el momento del cometimiento de una infracción en presencia de una o más personas o cuando se descubre inmediatamente de sus supuestas comisiones, entendiéndose que exista una persecución ininterrumpida de su supuesta comisión antes de cumplirse las 24 horas, posterior a lo cual no se podrá alegar dicha acción.

2.2.8.- COMPETENCIAS DE LAS UNIDADES JUDICIALES PENALES PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.

Al igual que el artículo 645 del Código Orgánico Integral Penal la persona que sea sorprendida en el cometimiento de una contravención con pena privativa de libertad será detenido puesto a las órdenes del juzgador competente de turno de su jurisdicción, dentro de las 24 horas siguientes para su juzgamiento en una sola audiencia, en donde se evacuará las pruebas que se creyera asistido, así también acudirá el agente de tránsito que aprendió al contraventor, el cual depondrá los argumentos legales para su detención, una vez evacuada cada una de las fases procesales el Juez al final de la audiencia dictará la sentencia respectiva.

El Consejo de la Judicatura como órgano Estatal de la administración de justicia el cual mediante concurso selecciona a los Jueces que sustanciarán las contravenciones de

tránsito y en los cantones esta recae en los jueces de las Unidades Judiciales Multicompetentes Penales, esto es de acuerdo a lo que prevé la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial según resolución del 13 de agosto del 2008.

2.2.9.- PREVENCIÓN.

En el título I. GENERALIDADES. - De la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 181 al 184 establece que los usuarios de las vías están obligados a comportarse de tal manera que no entorpezcan la circulación, causen peligro, perjuicios y molestias innecesarias o daños a los bienes de las personas. También queda prohibido conducir de modo negligente o temerario, debiendo estar en condiciones de controlar el vehículo que conduce, adoptando medidas de precaución para su seguridad y los demás usuarios de la vía, especialmente de las personas y grupos de atención prioritaria.

Así mismo queda prohibido conducir automotores si se ha ingerido alcohol en los niveles superiores que estipula la ley para hacerlo. Cabe resaltar que todos los conductores de vehículos de cualquier clase están obligados a someterse a las pruebas necesarias que el agente de tránsito solicite para la detección de posibles intoxicaciones por la ingesta de alcohol, sustancia estupefacientes o psicotrópicas.

La negativa a realizarse la prueba solicitada en cualquiera de los casos enunciados por la ley y su reglamento se presumirá que se encuentra en el máximo grado de intoxicación, esto también se aplicará de estricto cumplimiento a las personas que se encuentren implicados en accidentes de tránsito.

Así también están obligados a obedecer normativas, reglamentos viales indicaciones del agente de tránsito y señales de tránsito que establezcan una obligación o prohibición salvo en las circunstancias especiales que sean justificadas.

Queda prohibido a las agencias de publicidad o medios de comunicación en general utilizar campañas publicitarias mensajes, imágenes, sonidos que entorpezcan la circulación vehicular. A estas sanciones drásticas dirigentes de transporte y juristas consultados coinciden en que no solo se debe aplicar medidas punibles sino buscar

diplomacias de prevención, el Capitán **Retirado Alfonso Camacho** secretario general del sindicato de choferes del cantón Guaranda, provincia Bolívar señala que se debe socializar todos y cada uno de los delitos y contravenciones de tránsito y su respectiva sanción que conllevan cuando se cometen infracciones para de esta manera concientizar a los choferes profesionales de Guaranda y la provincia Bolívar, evitar las consecuencias que al cometerlas derivan. Así mismo resalta que como es posible que en nuestro país un chofer profesional sea sancionado tres veces por una misma falta.

Al respecto de este tema el Máster en Derecho Penal **Doctor Xavier Andrade Castillo**, profesor de la Universidad Central del Ecuador sostiene que efectuar castigos severos para los infractores no es recomendable, ya que de esta forma subsisten los graves problemas de tránsito, por lo que se debería controlar el alto consumo de licor y la alta velocidad de las personas infractoras que tiene nuestro país. Además de esto vierte que en ningún país del mundo este tipo de medidas punibles ha funcionado, convirtiéndose estas decisiones en un equívoco que se debe abordar desde lo preventivo y que estas medidas de aplicación no han sido suficientes, expone también que se debe concientizar a los choferes profesionales sobre el riesgo del exceso de velocidad, el uso del celular y el manejo en estado etílico con el fin de prevenir las infracciones de tránsito.

2.2.10.- SANCIONES APLICABLES A LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.

Las sanciones aplicables a las contravenciones de tránsito van en proporción de la infracción, es así que el artículo 51 del COIP establece que la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Esta se basa en la disposición legal impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Estas sentencias en firme se imponen con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas del derecho de la propiedad según el artículo 58 del Código Orgánico Integral Penal.

En lo que refiere a las contravenciones de tránsito, estas encontramos que se dividen en contravenciones generales y también en siete tipos de contravenciones de distinta clase, las que son catalogadas progresivamente según su proporcionalidad y peligrosidad.

Las contravenciones generales están en detalle en el siguiente cuadro:

Contravenciones	La Prisión	USD	La Licencia
El conducir un vehículo que tenga las llantas lisas o que se encuentren en mal estado. Art. 383 COIP	5 – 15 días	X	– 5 puntos
Los vehículos de transporte público que estén con llantas lisas o que se encuentren en mal estado. Art. 383, inc. 2 y 3 COIP	10 – 30 días	X	– 10 puntos
Personas que conduzcan bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicos o preparados que las contengan. Art. 384 COIP.	30 días	X	– 15 puntos
Quienes conduzcan en estado de embriaguez (0.3 – 0.8g en la sangre). Art. 385, numeral 1 COIP.	5 días	1 SBU	– 5 puntos
Aquellas personas que conduzcan en estado de embriaguez (0.8 – 1.2g en la sangre). Art. 385, numeral 2 COIP.	15 días	2 SBU	– 10 puntos
La Conducción en estado de embriaguez (+ 1.2g en la sangre). Art. 385, numeral 3 COIP.	30 días	3SBU	La Suspensión de la licencia 30 días
La conducción de transporte público bajo efectos de alcohol o estupefacientes (+ 0,1g). Art. 385. Numeral 3, inc.1 COIP.	90 días	X	– 30 puntos

Fuente: Código Orgánico Integral Penal

Elaboración: Elias Alfredo Aguirre Quintanilla - Investigador

Una vez entregada la licencia de conducir a los choferes profesionales esta contendrá 30 puntos los cuales tendrán plazo vigente de 5 años, puntos que serán debitados por cada infracción cometida.

Al momento de sancionar el juzgador puede imponer sanciones simultaneas de acuerdo a la infracción penal, en la cual podrá ordenar pena privativa de libertad, multa, suspensión de licencia de conducir y reducción de puntos.

En todas las contravenciones de tránsito el Juzgador ordena la reparación integral al Estado por lesionar un bien jurídico protegido, así como también los componentes que se emplea para su efecto, tal como lo ordena el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador.

2.2.11.- GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso, protegiendo de esta manera derechos y garantías, así como también evitando excesos y abusos o desobediencias de las autoridades competentes, para lo cual en concordancia con la norma invocada se aplicara lo que estipula el Código Orgánico de la Funcion Judicial en su artículo 26.- Principio de buena fe y lealtad procesal.

Según el artículo 424 de la Constitución de la República al ser Norma Suprema prevalece sobre todo el ordenamiento jurídico. Toda norma y acto del poder público deberá sujetarse de conformidad a las disposiciones constitucionales, caso contrario carece de eficacia jurídica.

Asi mismo en el inciso primero del artículo ya mencionado y del mismo cuerpo legal prenombrado expresamente manifiesta que:

La Constitución de la República del Ecuador y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos a la Constitución, prevalecerá sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. Es decir que tienen que sujetarse a una estricta aplicación de las normas constitucionales en todos los procesos penales, en los delitos y contravenciones de tránsito, principios que se fundamentan en la imparcialidad; justicia y libertad.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5.- Principios Procesales, establece que: El dercho al debido prioceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitucion de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el

Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios. 1.- Legalidad. 2.- Favorabilidad. 3.-Duda a favor del reo. 4.-Inocencia. 5.-Igualdad. 6.-Inpugnación procesal. 7.-Prohibición de empeorar la situación del procesado. 8.-Prohibición de autoincriminación. 9.-Prohibición de doble juzgamiento. 10.-Intimidad. 11.-Oralidad. 12.-Concentración.13.-Contradicción. 14.-Direccion judicial del proceso. 15.-Impulso procesal. 16.-Publicidad. 17.-Inmediación. 18.-Motivación. 19.-Imparcialidad. 20.-Privacidad y confienciabilidad. 21.-Objetividad, a los cuales podemos añadir los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 12 del mismo cuerpo legal, en concordancia con el artículo 51 de la Constitucion de la República del Ecuador.

2.2.12.- ACCESO A LA JUSTICIA.

En el capítulo octavo – Derechos de protección – Acceso a la justicia en su artículo 75 manifiesta que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento a esta norma jurídica será sancionado por la ley.

En el capítulo VIII – en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al debido proceso, en cuanto a la proporcionalidad entre las infracciones y sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Asi como también la Seguridad Juridica que manifiesta el cuerpo legal invocado en su artículo 82 dice: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitucion y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Se debe tomar en cuenta que para la realización de la justicia la Costitucion de la República en su artículo 169.- Sistema procesal – aplica normas procesales que consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las gartias del debido proceso.

No se sacrificara la justicia por la sola omision de formalidaes. Esto es concordante con lo que expresa el Código Orgánico de la Funcion Judicail en su artículo 22.- Principio de acceso a la Justicia que expresamente dice que los operadores de justicia son

responsables de cumplir con la obligación Estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia, para lo cual el Consejo de la Judicatura empleara los mecanismos necesarios para superar barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso. .

2.2.13.- TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

2.2.13.1.- ¿Que es un Tratado?

Según el artículo 2.1.a. de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, establece:

Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

2.2.13.2.- Los Tratados de Derechos Humanos.

El Manual de aplicación de Normas Internacionales de Derechos Humanos en el ámbito Jurídico Ecuatoriano, publicado en el año 2002, señala :

El conjunto de instrumentos y codificaciones sobre derechos humanos de carácter internacional es muy amplio y complejo. Como instrumento de protección de los derechos humanos consta en los tratados, convenios, pactos, declaraciones, normas mínimas, etc. Estableciéndose categorías de instrumentos de acuerdo al alcance geográfico (universal, internacional o regional), a nivel de obligatoriedad en la cobertura en termino de Derecho a su carácter global o específico.

En nuestro ordenamiento Jurídico como es la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 424 y 425 forman parte los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y los Convenios Internacionales, los cuales al ser ratificados por nuestro

Pais su propósito fundamental es la protección de los Derechos de las personas bajo el principio Pro Homine.

2.2.14.- PRINCIPIO PRO HOMINE.

Este principio se fundamenta en lo siguiente:

- a) El reconocimiento y aplicación de normas internacionales que mas favorezcan a las personas.
- b) La aplicación irrestricta de normas internas que beneficien a las personas.
- c) La no aplicación de normas internas e internacionales que limitan o restrinjan los derechos de las personas.

2.2.15.- PRINCIPALES TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS RATIFICADOS POR EL ESTADO ECAUTORIANO.

El manual de de aplicación de Normas Internacionales de Derechos Humanos en el ámbito Ecuatoriano señala lo siguientes tratados:

- 1.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, publicado en el Registro Oficial N° 101 del 24 de enero de 1969.
- 2.- Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, publicado en el Registro Oficial N° 101 del 24 de enero de 1969.
- 3.- Convención Internacional sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial, publicado en el Registro Oficial N° 140 del 14 de octubre de 1966.
- 4.- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Registro Oficial N° 101 del 24 de enero de 1969.
- 5.- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, publicado en el registro oficial N° 132 del 2 de diciembre de 1981.
- 6.- La Convención Americana de Derechos Humanos ¿Pacto de San José? Publicado en el Registro Oficial N° 801 del 6 de agosto de 1984.

7.- La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, publicado en el Registro Oficial N° 924 del 28 de mayo de 1988.

8.- La Convención de Derechos del Niño, publicado en el Registro Oficial N° 31 del 22 de septiembre de 1992.

9.- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos y Culturales ¿ Protocolo de San Salvador? Publicado en el Registro Oficial N° 175 del 23 de abril de 1993.

10.- La convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ¿Convención de Belén Do Para?, publicado en el Registro Oficial N° 728 del 30 de junio de 1995.

11.- La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, publicado en el Registro Oficial N° 360 del 13 de enero del 2000.

Según lo que determina un Alto Comisionado de las Naciones Unidas, se permite definirla así:

Los derechos humanos los tienen todas las personas, por su humanidad común o similar, teniendo el derecho a una vida donde prevalezca la libertad y dignidad, y da paso a que todas las personas estén en la posibilidad de acogerse a las reivindicaciones de carácter moral, considerando los acuerdos de derechos que son de índole universal, inalienables e indivisibles.

Es por ello que los derechos humanos dan la carta abierta a que se exprese el compromiso de garantía para que toda persona goce de libertades propias del individuo para que se lleve a cabo una vida digna.

Por lo que es claro que los derechos humanos son la norma fundamental de la conducta interna de un país, el mismo que debe como Estado garantizar de manera responsable y como fin último satisfacer los derechos humanos de las personas, con el fiel cumplimiento de las garantías que dispone la norma legal como es la Constitución de la República del Ecuador, acompañada de otras leyes que protejan los derechos humanos.

El autor **Antonio Pérez Luño**, dice: “Los derechos humanos como el conjunto de facultades e instituciones, que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la

dignidad, libertad e igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional (Pérez, 1999).

2.3.- HIPOTESIS.

La fijación de audiencias en segunda instancia en las contravenciones de tránsito inciden en la pena privativa de libertad del individuo.

2.4.- VARIABLES.

2.4.1.- Variable independiente.

Las audiencias en segunda instancia en las contravenciones de tránsito.

2.4.2.- Variable dependiente.

La pena privativa de libertad del individuo.

2.4.3.- Variable interviniente.

Contravenciones de tránsito.

CAPITULO 3.

3.- DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.

3.1.- AMBITO DE ESTUDIO.

Área de Conocimiento. - Ciencias Sociales y Derecho.

Sub – Área del Conocimiento. - Derecho.

Línea. - Estado Social de Derechos, Saberes Jurídicos y Polítología.

3.2.- TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Investigación Básica.

3.3.- NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

La investigación es descriptiva Positiva.

- Investigación Descriptiva.

Este método de investigación nos permite examinar, revelar, y estudiar la problemática de las personas, hechos y situaciones que se correlacionan.

3.4.- METODO DE INVESTIGACIÓN.

El método para desarrollar la investigación del proyecto es el que se detalla a continuación:

3.4.1.- Método Científico.

Los ordenamientos lógicos y sistematizados permiten elaborar conocimientos exactos confiables en la investigación los cuales servirán de base fundamental para alcanzar el objetivo propuesto de este trabajo.

Aplicamos este método para investigación por que se vale de metodologías técnicas, tales como la entrevista y la encuesta.

3.5.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

3.5.1.- Diseño bibliográfico.

Este permite tomar datos, valiéndose del manejo adecuado de códigos, artículos, revistas. Acudir a fuentes fehacientes permite expender el discernimiento del investigador, pues a través de las aportaciones realizadas por otros investigadores, autores, tratadistas y jurisconsultos entendidos en materia Penal, se obtiene valiosos aportes los cuales servirán de colaboración fundamental para el desarrollo de la investigación y de la misma manera alcanzar fundamentos que sustenten la misma.

3.5.2.- Características de los Diseños Bibliográficos.

3.5.3.- Análisis de Documentos.

Esta característica es de vital importancia para la elaboración del marco teórico permite analizar todos los documentos físicos (Códigos, artículos, documentos revistas etc.)

3.5.4.- Web grafía – internet.

Medio por el cual nos permite buscar información para la investigación en los diferentes sitios informáticos.

3.5.5.- Diseño de Campo.

Nos permite realizar estudios a los profesionales en Derecho, los cuales comparten sus vivencias en el área profesional amplia de la jurisprudencia. Esto nos permite realizar entrevistas y encuestas en el mismo campo de estudio.

3.6.- POBLACION Y MUESTRA.

La presente investigación se ejecutará en el Ecuador taxativamente en la ciudad de Guaranda, para cumplir las metas propuestas se tomará en cuenta el valioso aporte de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, así como también el valioso aporte de los abogados en el libre ejercicio profesional que posean conocimientos en materia Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Penal, los cuales viven a diario con este tipo de problemática.

Para la investigación de este proyecto se considera 104 personas entre los cuales tenemos 4 Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, y 100 abogados en el libre ejercicio profesional. El tamaño de la muestra es el número absoluto de las unidades muestrales seleccionadas del universo.

Para calcular el tamaño de la muestra se aplicará la siguiente formula estadística.

JUECES PENALES Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE SU PROFEIÓN EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR	
JUECES PENALES	4
ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO	100
TOTAL	104

Elaboración: Alfredo Aguirre. Investigador

3.6.1.- Fórmula y su simbología.

n = tamaño de la muestra.

N = población o universo.

E = margen de error (0.1).

$$n = \frac{N}{(E)^2(N - 1) + 1}$$

$$n = \frac{104}{(0,05)^2 + (104 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{104}{0,0025 + (103) + 1}$$

$$n = \frac{104}{0,2575 + 1}$$

$$n = 82$$

3.6.2.- Instrumentos Técnicos para la realización de encuestas.

Se utilizará los diferentes programas de informática según el caso que amerite; Excel, Word, Power Point.

3.7.- TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Utilizaremos tres técnicas e instrumentos específicos para la recolección de datos.

Observación.

Entrevista.

Encuesta.

3.8.- PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para la recolección de datos se acudió a personas que conocen la temática.

La encuesta y la entrevista son técnicas de aplicación y procesamiento de la información recabada y se lo realizara en el siguiente orden.

3.9.- TECNICAS DE PROCESAMIENTO, ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

ENTREVISTA.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda y a los abogados en el libre ejercicio profesional.

Tema: “LA FIJACIÓN DE AUDIENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, VULNERA EL DERECHO DE LIBERTAD DEL INDIVIDUO, EN EL CANTÓN GUARANDA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2018”.

1.- ¿SABE USTED CUÁLES SON LOS PLAZOS QUE DETERMINA EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA DAR PASO A LA APELACIÓN EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD?

2.- ¿CREE USTED QUÉ SE ESTÁ CUMPLIENDO CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SEGÚN EL ARTÍCULO 654 Y SUS NUMERALES PARA LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD?

3.- DE EXISTIR UN INCUMPLIMIENTO PARA LOS PLAZOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO 654 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA FIJAR LAS AUDIENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, SEGÚN SU CRITERIO ¿CREE USTED QUE SE DEBE A LA SOBRECARGA PROCESAL QUE TIENEN LOS SEÑORES JUECES?

4.- ¿CREE USTED QUE AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO 654 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA FIJAR LAS AUDIENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA

PRIVATIVA DE LIBERTAD SE ESTÁ VULNERANDO EL DERECHO DE LIBERTAD DEL PROCESADO?

5.- AL NO DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 654 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN LA FIJACIÓN DE AUDIENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD ¿CREE USTED QUE SE ESTÁ VIOLENTANDO DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS?

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Análisis e interpretación de los resultados obtenidos en la investigación.

Encuesta aplicada a Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda y a abogados en libre ejercicio.

1.- ¿Sabe usted cuáles son los plazos que determina el Código Orgánico Integral Penal para dar paso a la apelación en las contravenciones de tránsito con pena privativa de libertad?

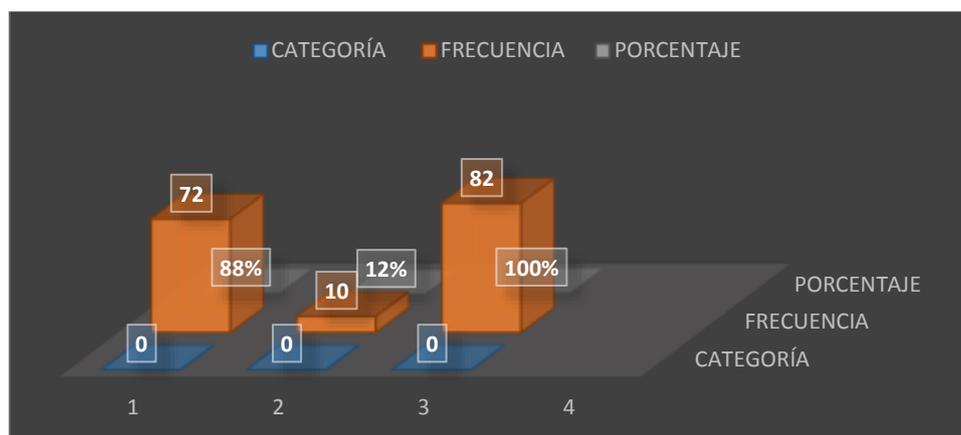
CUADRO N° 1

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	72	88%
NO	10	12%
TOTAL	82	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Jueces de la UJPCG y Ab. Libre ejercicio

Elaboración: Alfredo Aguirre. Investigador

GRÁFICO



Interpretación.

El 88% de los profesionales encuestados, consideran que si tienen conocimiento de los plazos que determina el COIP para la apelación en las contravenciones de tránsito que contienen pena privativa de libertad, pero el 12% de los profesionales a quienes se les encuestó vierten su desconocimiento.

2.-¿Cree usted que se está cumpliendo con los plazos establecidos por el Código Orgánico Integral Penal según el artículo 654 y sus numerales para las contravenciones de tránsito con pena privativa de libertad?

CUADRO N° 2

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	75	91%
NO	7	9%
TOTAL	82	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Jueces de la UJPCG y Ab. Libre ejercicio

Elaboración: Alfredo Aguirre. Investigador

GRÁFICO



Interpretación.

El 91% de los profesionales encuestados, consideran que si se está cumpliendo con los plazos que establece el COIP exactamente la disposición del artículo 653 con cada uno de sus numerales para las contravenciones de tránsito con pena privativa de libertad, en tanto que el 12% no ha identificado que exista tal cumplimiento.

3.- De existir un incumplimiento para los plazos determinados en el artículo 654 del Código Orgánico Integral Penal para fijar las audiencias en segunda instancia en las contravenciones de tránsito con pena privativa de libertad, según su criterio ¿Cree usted que se debe a la sobrecarga procesal que tienen los señores Jueces?

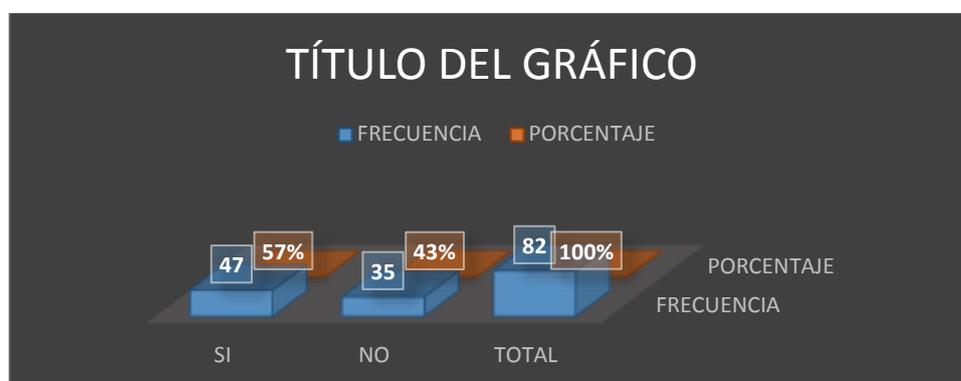
CUADRO N° 3

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	47	57%
NO	35	43%
TOTAL	82	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Jueces de la UJPCG y Ab. Libre ejercicio

Elaboración: Alfredo Aguirre. Investigador

GRÁFICO



Interpretación.

El 57% de los profesionales encuestados hace de manifiesto que el incumplimiento para los plazos determinados en el COIP para la fijación de audiencias en segunda instancia en las contravenciones de tránsito con pena privativa de libertad si se debe a la sobrecarga procesal de los señores Jueces, el 43% de los profesionales encuestados dicen que no se debería por la carga procesal a los señores Jueces.

4.- ¿Cree usted que al no cumplir con los plazos determinados en el artículo 654 del Código Orgánico Integral Penal para fijar las audiencias en segunda instancia en las contravenciones de tránsito con pena privativa de libertad se está vulnerando el derecho de libertad del procesado?

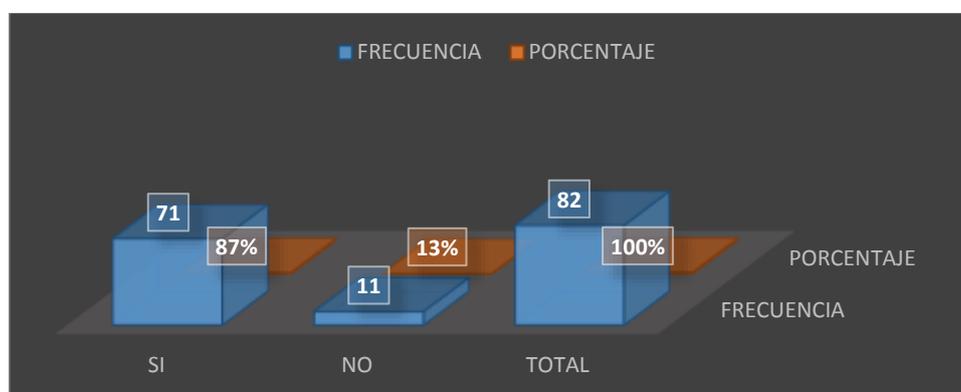
CUADRO N° 4

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	71	87%
NO	11	13%
TOTAL	82	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Jueces de la UJPCG y Ab. Libre ejercicio

Elaboración: Alfredo Aguirre. Investigador

GRÁFICO



Interpretación.

El 87% de los profesionales que han sido encuestados, consideran fehacientemente que al no cumplir con los plazos del artículo 653 del COIP para la fijación de audiencias en segunda instancia en las contravenciones de tránsito con pena privativa de libertad si se vulnera el derecho de libertad del procesado y el porcentaje del 18% de los profesionales encuestados consideran que no se vulneran dichos derechos.

5.- Al no dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 654 del Código Orgánico Integral Penal en la fijación de audiencias en las contravenciones de tránsito segunda instancia con pena privativa de libertad ¿Cree usted que se está violentando Derechos y Garantías Constitucionales, así como también los Derechos Humanos de las personas?

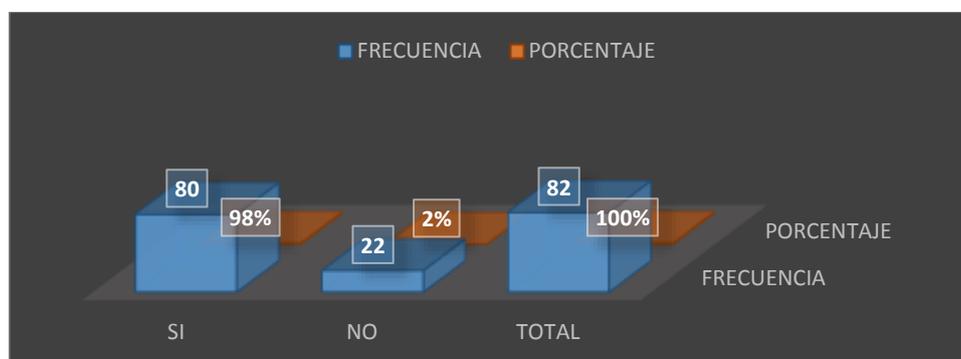
CUADRO N° 5

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	80	98%
NO	22	2%
TOTAL	82	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Jueces de la UJPCG y Ab. Libre ejercicio

Elaboración: Alfredo Aguirre. Investigador

GRÁFICO



Interpretación.

El 98% de los profesionales que han sido encuestados, cree que al no dar cumplimiento al artículo 653 del COIP en lo que refiere la fijación de audiencias en segunda instancia con pena de libertad si se está violentando Derechos y Garantías Constitucionales y Derechos y Humanos de las personas y el porcentaje del 2% considera que no existe tal vulneración de Derechos Y Garantías, así como Derechos Humanos de las personas.

CAPITULO 4.

RESULTADOS.

4.- PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

Con la presente investigación se realiza un examen jurídico en cuanto a la Fijación de audiencias en segunda instancia en las contravenciones de tránsito con pena privativa de libertad, vulnera el derecho de libertad del individuo, partiendo desde el punto de criterio profesional de los conocedores del derecho los cuales manifiestan que el Estado a ser garantista de derechos y justicia, como principios fundamentales estos se debería dar una estricta aplicación de la normativa legal.

Podemos ver que es necesario implementar mecanismos que permitan dar una pronta viabilidad a las causas que se encuentran en apelación y de esta manera fijar la audiencia en el plazo que estipula la ley, evitando de esta manera vulnerar garantías y derechos Constitucionales de las personas privadas de la libertad.

Además de esto debemos tener muy claro que la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales y los Derechos Humanos prohíben toda clase de privación de libertad cuando estas lesionen los derechos de las personas, es decir que las acciones públicas vayan en contra de la normativa Constitucional Suprema.

Se puede observar que la mayoría de los entrevistados de los operadores de justicia exponen que, si se cumple con los plazos determinados por el Código Orgánico Integral Penal, mientras que los abogados en el libre ejercicio manifiestan que no se cumple con los plazos de la norma legal invocada.

Podemos observar que estos resultados no son concordantes por que no guardan relación, la verdad es que se están vulnerando los derechos de las personas privadas de libertad.

No existe respuesta clara de por qué no se cumple con los plazos que determina la ley para fijar las audiencias en segunda instancia en las contravenciones de tránsito. Ya que por parte de los operadores de justicia manifiestan que si se cumple dichos plazos.que determina la normativa legal.

4.1.- BENEFICIARIOS.

4.1.1.- Beneficiarios directos.

Los beneficiarios directos son las personas privadas de libertad, y que están a la espera que se de la audiencia de segunda instancia para saber de su situación Jurídica.

4.1.2.- Beneficiarios indirectos.

Los beneficiarios indirectos serian todos los ecuatorianos que se encuentran en la misma situación Jurídica.

4.2.- IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN.

Esta investigación tiene un impacto positivo ya que lo que se pretende es que se de fiel cumplimiento al ordenamiento Jurídico, así como también que se respete los plazos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal en cuanto se refiere a las audiencias en segunda instancia en las contravenciones de transito con pena privativa de libertad.

4.3.- TRANSFERENCIA DE RESULTADOS.

El trabajo de investigación conto con el apoyo de los profesionales del derecho, especialistas en Constitucional, Derechos Humanos y Derecho Penal del cantón Guaranda, así como también el apoyo de los abogados en el libre ejercicio profesional, los cuales con sus aportes pretender crear una concientización en los choferes profesionales, así como también una correcta aplicación de los estamentos Jurídicos en las contravenciones de transito con pena privativa de libertad de las personas.

CONCLUSIONES.

- En conclusión, a la investigación de este tema podemos manifestar que existe severidad al momento de sancionar las contravenciones de tránsito con el Código Orgánico Integral Penal, y estas vulneran el derecho a la libertad, derecho al trabajo, derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.
- Las sanciones por contravenciones de tránsito con pena privativa de libertad vulnera los Derechos y Garantías Constitucionales por que realizada esta investigación no hubo razones suficientes para la demora en el agendamiento de las audiencias en segunda instancia para los contraventores de tránsito, lesionando principios procesales tales como proporcionalidad, legalidad, celeridad, razonabilidad y garantías del debido proceso.
- La aplicación de sanciones coercitivas en las contravenciones de tránsito no es la solución a este problema de índole social, ni tampoco ayuda a disminuir su cometimiento.
- Las sanciones desproporcionales en las contravenciones de tránsito vulnera el derecho de libertad de las personas, así como su inoportuna fijación de audiencia en segunda instancia para estas contravenciones de tránsito, violentando las normas al debido proceso así como también la simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, y economía procesal de la justicia como lo determina el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador que los fundamenta como uno de sus principios fundamentales para el cumplimiento estricto de la norma.
- Es necesario revizar el ordenamiento Jurídico del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a las contravenciones de tránsito, para que de este modo se aplique de una manera correcta y estricta en base a los principio y Garantías Constitucionales.

- Las sanciones a las contravenciones de tránsito con pena privativa de libertad no deberían ser drásticas, al contrario se debería buscar otros mecanismos como trabajo comunitario el cual ayudaría al desarrollo social, cultural, educativo de nuestro País.

RECOMENDACIONES.

- Crear programas de capacitación para los choferes profesionales en donde se les dé a conocer los delitos y contravenciones de tránsito y las sanciones que conllevan el irrespeto a estos ordenamientos Jurídicos.
- Concientizar a las personas que no solo es un problema de la administración de justicia, sí no que también de carácter personal y social.
- Para sancionar las contravenciones de tránsito se debe tener en cuenta los principios Constitucionales tales como la proporcionalidad, la celeridad y las garantías del debido proceso.
- Se debería aplicar de forma estricta el artículo 654 cuando se apele a la sentencia de primer nivel en las contravenciones de tránsito con pena privativa de libertad.
- Capacitar a los a las y los Jueces de tránsito en la aplicación eficaz de las normas Constitucionales y las del Código Orgánico Integral Penal.
- Se debe hacer una revisión de las sanciones a las contravenciones de tránsito ya que por su severidad no deberían estar en este parámetro, se debería ajustar en proporción de la infracción y con fin de proteger el derecho a la libertad.
- Para normar el incumplimiento de las leyes de tránsito una opción sería trabajos comunitarios en las diferentes entidades públicas, ya que muchas de las veces las personas detenidas son profesionales en algunas ramas y en veces artesanos que serían un gran aporte a la sociedad y por ende al País.
- La Asamblea Nacional que concentra un poder del Estado de crear, modificar y extinguir leyes, debería hacer un estudio técnico para regular este tipo de sanciones punitivas a las contravenciones de tránsito, con el fin de tutelar los derechos de las personas y la sociedad en común.

BIBLIOGRAFIA.

1. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, Manuel Osorio.
2. DICCIONARIO JURÍDICO ABELEDO-PERROT. José Albererto Garrone.
3. DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA. LEX. Espasa Siglo XXI. Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid- España 1999.
4. DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL. Ricardo Villa- Real, Miguel Ángel del Arco Torres.
5. DICCIONARIO JURÍDICO. Guillermo Cabanellas. 2007.
6. ALBÁN GÓMEZ, Ernesto. Manual de Derecho Penal.
7. ESCOBAR ESCOBAR, José Fernando, Derecho de Transporte Terrestre. Universidad Externado de Colombia. Primera edición. Junio 2004.
8. FERRAJOLI LUIGI. Derechos y Garantías: la ley del más débil; Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi. Editorial Trotta. Segunda Edición, Madrid 2001.
9. GARCÍA FALCONÍ, José. Manual de Derecho Procesal. El juicio por accidentes de tránsito. Editorial Jurídica del Ecuador.
10. IRURETA, Víctor. Accidentología vial y pericia. 3ra. Edición. Ediciones La Rocca. Buenos Aires 3003.
11. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- Diccionario de la Lengua española. Vigésima primera edición. Edición electrónica en CD-ROM. Espasa Calpe S.A. Madrid- España. 1998.
12. YÁVAR NÚÑEZ, Fernando. Manual 2 actualizado de tránsito Teórico-Práctico. 2012.
13. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal.

CÓDIGOS, LEYES, REGLAMENTOS.

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Código Orgánico de la Función Judicial.
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

LINKOGRAFÍA.

www.corteconstitucional.gob.ec/

www.ecuadorenvivo.gob.ec

www.funcionjudicial.gob.ec/

www.funcionjudicialpenal-guaranda.gob.ec/

<http://www.lexis.com.ec/webtools/esilecpro/default.aspx>

www.derechoecuador.com/

www.iaen.edu.ec/

ANEXOS

ANEXO NÚMERO 1
FOTOGRAFÍA NÚMERO 1

Parte exterior de la Corte Provincial de Bolívar, en donde funcionan las Unidades Judiciales Civiles, Penales, Laborales, Tránsito y Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del cantón Guaranda.





ANEXO NÚMERO 2
FOTOGRAFÍA NÚMERO 2

**Entrevista realizada a la Dra. Ruth Alicia Arregui Roldán, Jueza de la Unidad
Judicial Penal del cantón Guaranda.**



ANEXO NÚMERO 3
FOTOGRAFÍA NÚMERO 3

**Entrevista realizada a la Dr. Antonio Naranjo Secretario de la Unidad Judicial
Penal del cantón Guaranda.**



ANEXO NÚMERO 4
FOTOGRAFÍA NÚMERO 4

Entrevista realizada a la Dr. Jorge Oswaldo Yánez, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.



ANEXO NÚMERO 6
FOTOGRAFÍA NÚMERO 6

Entrevista realizada al Dr. Jorge Haro, Fiscal del cantón Guaranda, diálogo realizado como profesional del Derecho, más no como Fiscal, debido a que en las contravenciones de Tránsito no actúa Fiscalía.



ANEXO NÚMERO 7
FOTOGRAFÍA NÚMERO 7

Entrevista realizada al Dr. Segundo Arellano, Fiscal del cantón Guaranda, diálogo realizado como profesional del Derecho, más no como Fiscal, debido a que en las contravenciones de Tránsito no actúa Fiscalía.



ANEXO NÚMERO 8.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS REALIZADAS A LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BOLIVAR.

ENTREVISTA.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Tema: “LA FIJACIÓN DE AUDIENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, VULNERA EL DERECHO DE LIBERTAD DEL INDIVIDUO, EN EL CANTÓN GUARANDA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2018”.

1.- ¿SABE USTED CUÁLES SON LOS PLAZOS QUE DETERMINA EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA DAR PASO A LA APELACIÓN EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD?

2.- ¿CREE USTED QUÉ SE ESTÁ CUMPLIENDO CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SEGÚN EL ARTÍCULO 654 Y SUS NUMERALES PARA LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD?

3.- DE EXISTIR UN INCUMPLIMIENTO PARA LOS PLAZOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO 654 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA FIJAR LAS AUDIENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, SEGÚN SU CRITERIO ¿CREE USTED QUE SE DEBE A LA SOBRECARGA PROCESAL QUE TIENEN LOS SEÑORES JUECES?

4.- ¿CREE USTED QUE AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO 654 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA FIJAR LAS AUDIENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA

PRIVATIVA DE LIBERTAD SE ESTÁ VULNERANDO EL DERECHO DE LIBERTAD DEL PROCESADO?

5.- AL NO DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 654 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN LA FIJACIÓN DE AUDIENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD ¿CREE USTED QUE SE ESTÁ VIOLENTANDO DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS?

ANEXO NÚMERO 9.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS REALIZADAS A LOS SEÑORES AGENTES FISCALES DE BOLIVAR COMO PROFESIONALES DEL DERECHO MAS NO COMO FISCALES POR QUE EN LAS CONTRAVENCIONES NO ACTUA FISCALIA.

ENTREVISTA.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Tema: “LA FIJACIÓN DE AUDIENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, VULNERA EL DERECHO DE LIBERTAD DEL INDIVIDUO, EN EL CANTÓN GUARANDA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2018”.

1.- ¿SABE USTED CUÁLES SON LOS PLAZOS QUE DETERMINA EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA DAR PASO A LA APELACIÓN EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD?

2.- ¿CREE USTED QUÉ SE ESTÁ CUMPLIENDO CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SEGÚN EL ARTÍCULO 654 Y SUS NUMERALES PARA LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD?

3.- DE EXISTIR UN INCUMPLIMIENTO PARA LOS PLAZOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO 654 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA FIJAR LAS AUDIENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, SEGÚN SU CRITERIO ¿CREE USTED QUE SE DEBE A LA SOBRECARGA PROCESAL QUE TIENEN LOS SEÑORES JUECES?

4.- ¿CREE USTED QUE AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO 654 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA FIJAR LAS AUDIENCIAS EN SEGUNDA

INSTANCIA EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SE ESTÁ VULNERANDO EL DERECHO DE LIBERTAD DEL PROCESADO?

5.- AL NO DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 654 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN LA FIJACIÓN DE AUDIENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD ¿CREE USTED QUE SE ESTÁ VIOLENTANDO DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS?

ANEXO NÚMERO 10.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS REALIZADAS A LOS SEÑORES ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO.

ENTREVISTA.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Tema: “LA FIJACIÓN DE AUDIENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, VULNERA EL DERECHO DE LIBERTAD DEL INDIVIDUO, EN EL CANTÓN GUARANDA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2018”.

1.- ¿SABE USTED CUÁLES SON LOS PLAZOS QUE DETERMINA EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA DAR PASO A LA APELACIÓN EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD?

2.- ¿CREE USTED QUÉ SE ESTÁ CUMPLIENDO CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SEGÚN EL ARTÍCULO 654 Y SUS NUMERALES PARA LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD?

3.- DE EXISTIR UN INCUMPLIMIENTO PARA LOS PLAZOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO 654 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA FIJAR LAS AUDIENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, SEGÚN SU CRITERIO ¿CREE USTED QUE SE DEBE A LA SOBRECARGA PROCESAL QUE TIENEN LOS SEÑORES JUECES?

4.- ¿CREE USTED QUE AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO 654 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA FIJAR LAS AUDIENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA

PRIVATIVA DE LIBERTAD SE ESTÁ VULNERANDO EL DERECHO DE LIBERTAD DEL PROCESADO?

5.- AL NO DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 654 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN LA FIJACIÓN DE AUDIENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD ¿CREE USTED QUE SE ESTÁ VIOLENTANDO DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS?

ANEXO NÚMERO 11.

JUICIO N° 0 2281- 2018- 01368 G .

En donde podemos ver y leer que se encuentra la detención en contravención flagrante al Sr Ivan Alfonso Mora Gonzalez – la audiencia de calificación de flagrancia y la sentencia – el recurso de apelación a la sentencia – y la confirmación de la sentencia en todas sus partes.